

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

**ROL N° 040-2011**

**RES. EXENTA D.J. N°106-279-2012**

**Santiago, 24 de abril de 2012.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N°775, de 2009, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 105-652-2011, 106-111-2012 y 106-226-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-652-2011, de 12 de octubre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Claudio Armando Salazar Klare**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2011.

**Segundo)** Que, con fecha 9 de marzo de 2012, se notificó la resolución de formulación de cargos individualizada en el considerando anterior, al sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°106-111-2012.

**Tercero)** Que, con fecha 21 de marzo de 2012, el sujeto obligado Claudio Armando Salazar Klare presentó un escrito de descargos, el que indica que desde hace varios años que no ejerce la actividad de Martillero Público, desempeñándose actualmente, y desde el año 2008, como Gerente Comercial de la empresa Importadora Vendortec Ltda. Agrega que, producto de sus actuales funciones y a un olvido voluntario, no cumplió con la obligación de remisión de ROE.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 106-226-2011, se tuvo por presentados los descargos referidos en el considerando anterior, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, relativo a si el sujeto obligado ya no ejerce la actividad económica de Martillero y fecha desde la cual se habría producido tal situación.

**Quinto)** Que, el sujeto obligado no rindió prueba alguna, para acreditar sus alegaciones en cuanto a no encontrarse ejerciendo la actividad de Martillero Público, al menos desde la fecha en que se verificó el incumplimiento motivo del presente proceso infraccional, por lo que tales afirmaciones no pueden ser tenidas por efectivas, para los efectos de la presente resolución exenta.

**Sexto)** Que, sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, y atendido el tenor de su presentación de 21 de marzo de 2012 ya referida, además es posible establecer un reconocimiento expreso en cuanto a no haber dado cumplimiento dentro de plazo, a sus obligaciones relativas al envío del ROE correspondiente al Primer Semestre de 2011.

**Séptimo)** Que, las Circulares UAF referidas en los vistos de la presente resolución exenta instruyen que, en el evento de no haber

realizado transacciones que reúnan los requisitos establecidos, el sujeto obligado "...deberá enviar un Registro de Operaciones en Efectivo Negativo o ROE Negativo, el cual también se encuentra disponible en la página web institucional...", situación que en el caso de marras ocurrió, pero fuera del plazo establecido para tales efectos, según se detalla en el considerando siguiente.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó una declaración negativa del registro de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, con fecha 20 de marzo de 2012, es decir habiendo transcurrido con creces el plazo de diez días hábiles siguientes al término del período que corresponde informar, establecido en las instrucciones impartidas por la UAF para cumplir con la remisión de la información.

**Noveno)** Que, atendido lo señalado precedentemente, se encuentra configurada la infracción que motivó la formulación de cargos referida en el Considerando Primero de la presente resolución exenta.

**Décimo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

**Décimo Primero)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que Claudio Armando Salazar Klare, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°105-652-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en los Considerandos Quinto a Noveno de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado Claudio Armando Salazar Klare, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.


6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si procediere.

7.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su

UCT/JPC

  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

